



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO "LAS MANOS QUE AYUDAN DE CORAZÓN"

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, **LA APN**) con RUC N° 20509645150, con domicilio legal en la Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Presidente del Directorio, señor Manuel Gilberto Hinojosa López, identificado con DNI N° 07798085, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MTC del 26 de marzo de 2022, y de la otra parte, la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) "Las Manos que Ayudan de Corazón" (en adelante, **LA ONGD**) con RUC N° 20603706774, con domicilio legal en Jirón Pedro Ruíz N° 250 - Oficina 401, Urb. San José, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, señor Jorge Luis Garboza Amand, identificado con DNI N° 09218927, autorizado mediante poder que obra en los Registros de Asociaciones N° 14157594 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos de Lima.

Para efectos del presente documento, cuando se haga referencia a **LA APN** y **LA ONGD** de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

EL CONVENIO se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA APN** es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creada por Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

El artículo 3 de la mencionada ley establece como lineamientos esenciales de la política portuaria nacional, entre otros, la promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores; la protección y cuidado del medio ambiente, con arreglo a la legislación sobre la materia; y, la especialización y capacitación permanente de los trabajadores, así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida.

Por otra parte, **LA APN** basa su accionar en el Plan Estratégico Institucional, dentro de cuyas líneas estratégicas se encamina a la institución a contribuir al desarrollo del Sistema Portuario Nacional, entre las cuales figura la de 'Fomentar la integración puerto-ciudad', la cual recoge directamente una demanda concreta del Sistema Portuario Nacional relacionada con "Integrar en el territorio de manera sostenible la relación puerto-ciudad".

Así, **LA APN**, es consciente de que la capacitación de los trabajadores portuarios, la protección del medio ambiente y las relaciones puerto-ciudad constituyen elementos de creciente importancia para el vigor, sostenibilidad y competitividad del Sistema Portuario Nacional, la prosperidad y bienestar y las urbes articuladas a este.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1.2. **LA ONGD** es una organización no gubernamental sin fines de lucro, y tiene como finalidad, entre otras, la de fomentar y mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, a través de la atención de la salud, educación ocupacional, desarrollo de capacidades orientadas a la búsqueda del bienestar de la población más vulnerable; trabajando en el impulso de proyectos, programas, campañas de capacitación, difusión, investigación en las áreas sociales, de salud, educación, ambiente y derechos humanos, entre otros, generando por tanto oportunidades de desarrollo y mejora en el nivel de vida de la población en general.

Asimismo, según sus estatutos, uno de sus objetivos es "Complementar la actividad educativa mediante la aportación de medios humanos, técnicos, económicos o de cualquier índole, para potenciar y desarrollar actividades educativas, de investigación, proyectos ecológicos, proyectos culturales y comunicacionales de sensibilización, con temática social, aportando y creando oportunidades con personas con talentos y sensibilidad social, inclusión, identidad, valores, cultura".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer el marco necesario para realizar actividades conjuntas, enfocadas al fomento de la capacitación del trabajador portuario, la protección y cuidado del medio ambiente y la integración puerto-ciudad, generando proyectos y/o estrategias que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo educativo, cultural, ambiental económico y social de las zonas de influencia portuaria. Esto, a través de convenios específicos en conformidad con las competencias y normativa aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las instituciones firmantes se comprometen, en la medida y conforme a su disponibilidad presupuestal y material, a lo siguiente:

- a. Disponer las acciones necesarias para elaborar de manera conjunta un plan de trabajo, a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio.
- b. Suscribir convenios específicos para los casos que se convengan entre **LAS PARTES**, a efectos de lograr los objetivos del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones legales que correspondan.
- c. Promover actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo educativo, cultural, ambiental, económico y social, como parte de la estrategia que ambas instituciones vienen trabajando para el fomento de la integración puerto-ciudad en las zonas de influencia portuaria del país, así como la capacitación portuaria y el cuidado del medio ambiente.
- d. No harán uso del logotipo, emblemas, marcas comerciales y otras formas de identidad institucional en modo alguno, salvo autorización previa y expresa de **LAS PARTES**.

Al respecto, se precisa que **LA APN** es un organismo que no recibe o gestiona donaciones a través de terceros, por lo que se establece que el nombre, logotipo, emblema y otras formas de identidad institucional de **LA APN** no pueden ser



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

utilizados por la contraparte para la gestión de donaciones, bienes o recursos.

- e. Otras acciones que las partes consideren pertinentes desarrollar en el marco del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS GASTOS Y FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan que, para el logro de los objetivos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, designar como sus representantes para su implementación, coordinación en la ejecución y seguimiento, a los siguientes funcionarios:

Table with 3 columns: Party (LA APN, LA ONGD), Name (Señor Javier Lossio Goachet, Señor Jorge Luis Garboza Amand), and Contact Info (Jefe de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, Presidente del Consejo Directivo de la ONGD).

Los coordinadores institucionales designados deberán ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente convenio.

LAS PARTES se encuentran facultadas, para que, a través de cualquier documento oficial remitido a la otra Parte, puedan cambiar a sus respectivos coordinadores institucionales, con diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo estos últimos, continuar con el desarrollo y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre LAS PARTES o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con EL CONVENIO deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria.

Cualquier modificación de domicilio deberá ser comunicada a la contraparte por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas a la modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

renovación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

Cualquier aspecto no previsto en el presente convenio y demás modificaciones y ampliaciones que se incorporen a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una antelación de quince (15) días.
- b. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por **EL CONVENIO** será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte cláusula sexta del presente documento.
- c. El término del convenio no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 9.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones ni efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal con relación al desarrollo del objeto del convenio.
- 9.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, durante la ejecución del convenio.
- 9.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar a las medidas técnicas, organizativas y/o de personales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN / CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LA APN** y **LA ONGD "Las manos que ayudan de corazón"** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y REPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

manera libre y acorde a sus atribuciones y competencias, en consecuencia, **EL CONVENIO** podrá declararse concluido, previa notificación a la contraparte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de lo cual, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. **LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.

13.2. En este espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la Provincia Constitucional del Callao a los **19** días del mes de **agosto** del año **2022**.



Manuel Hinojosa López
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional



Jorge Luis Garboza Amand
Presidente del Consejo Directivo
ONGD "Las manos que ayudan de corazón"